



COORDINACION DE TRANSPARENCIA

“2024 Año de Felipe Carrillo Puerto”

Benemérito del Proletariado, Revolucionario Y Defensor del Mayab.

Numero de Expediente: MT/UTAIP/SAIP/077/2024

Numero de Folio: 270510900007724

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACION

CUENTA: Con el oficio MT/UTAIP/177/2024, signado por la Cioordinacion de Transparencia, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de informacion con numero de folio citado al rubro superior derecho. -----

-----**CONSTE**-----

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO. COORDINACION DE TRANSPARENCIA. TACOTALPA, TABASCO, A 21 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Visto: Para resolver la solicitud de Acceso a la Informacion Publica, realizada via electronica con numero de folio **270510900007724**, con fecha de presentacion de la solicitud el dia 20 de agosto de 2024 a las 15:50 horas, misma que se encuentra registrada bajo el numero de expediente **MT/UTAIP/SAIP/077/2024**, **Se Acuerda:** -----

PRIMERO. Se toma en consideracion el oficio signado por la Coordinacion de Transparencias ya que mediante este se proporciona respuesta a la solicitud de informacion con numero de folio **270510900007724**, recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha de presentacion de solicitud el dia 20 de agosto de 2024, misma que a la letra dice:

Requiero copia en archivo digital den contrato DOOTSM-MTA-RAMO33-023/2024, el link publicado en su Portal de Obligaciones de Transparencia abre otro contrato. (Sic.)

Por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO. Con base y fundamento a los articulos 4,6,49,50 fracciones III y IV y el 138 en relacion con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica vigente en el Estado de Tabasco, **se acuerda dar respuesta a la informacion solicitada ante esta Unidad de Transparencia.** -----

En tal virtud, se entregara a la persona requirente de informacion el oficio de cuenta signado por esta area Coordinacion, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la informacion publica con numero de folio **270510900007724**. -----

Se le hace saber a la persona interesada que de acuerdo con el articulo 6 de la Ley en la materia, la obligatoriedad de los sujetos obligados estriba en proporcionar informacion contenida en los documentos previamente generados o en su caso que obren en sus archivos. -----

📍 Plaza Benito Juárez No. 4 Col.Centro, C.P.86070 Tacotalpa, Tabasco, México
☎ (932) 324 0127, 324 0172 🌐 www.tacotalpa.gob.mx



COORDINACION DE TRANSPARENCIA

“2024 Año de Felipe Carrillo Puerto”

Benemérito del Proletariado, Revolucionario Y Defensor del Mayab.

Por lo que, Ningun Sujeto Obligado esta forzado a proporcionar informacion cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no este en su posesion al momento de efectuarse la solicitud.-----

TERCERO. En una interpretación de los artículos 3, fracciones VIII y XV; 4, párrafo segundo; 6 párrafo séptimo y 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que el derecho de acceso a la información pública abarca dos cosas: el acceso a “**documentos íntegros**” creados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, y el acceso a “**datos**” plasmados en ellos; sin importar si fueron generados por ellos mismos, o si fueron obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información con valor público.

Al respecto, el Órgano Garante ha señalado en diversas ocasiones que cuando los solicitantes pidan tener acceso a documentos, los Sujetos Obligados deben proporcionarles los documentos tal cual se encuentren en sus archivos, sin modificarlos ni resumirlos; en cambio, cuando el particular requiera datos contenidos en documentos, el Ente Obligado puede optar por otorgar el documento que contiene los datos, o bien, extraer el dato de interés y otorgarle exclusivamente esa información al solicitante.-----

CUARTO. Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido este como principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, honradez en el tráfico jurídico, y de esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, se le hace saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, debiendo acreditar los requisitos previsto en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

SEXTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, tal y como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----



COORDINACION DE TRANSPARENCIA

“2024 Año de Felipe Carrillo Puerto”

Benemérito del Proletariado, Revolucionario Y Defensor del Mayab.

Dado lo anterior se procede a su **NOTIFICACION** vía sistema PNT-SISAI, en virtud de ser el mecanismo que empleo al formular su solicitud. En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y legalmente concluido. -----

ASI LO ACUERDA Y FIRMA EL TEC. JONATHAN DONEY HERNANDEZ LOPEZ, COORDINADOR DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.



Esta hoja de firma corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 21 de agosto de 2024, dictado en el expediente **MT/UTAIP/SAIP/077/2024** relativo a la solicitud de información de folio **270510900007724**. -----

📍 **Plaza Benito Juárez No. 4 Col.Centro, C.P.86070 Tacotalpa, Tabasco, México**

☎ **(932) 324 0127, 324 0172**

🌐 **www.tacotalpa.gob.mx**





2024 Año de Felipe Carrillo Puerto
*Benemérito del proletariado, revolucionario
y defensor del Mayab*

Oficio:	MT/UTAIP/177/2024
Departamento:	Coordinación de Transparencia
Asunto:	Contestación a solicitud de información.
Fecha:	21 de agosto de 2024

C. Esperanza Gonzales Rodríguez
Solicitante de la PNT.

En atención a su requerimiento de información me permito informarle que antes de turnar su solicitud al área competente, se procedió a verificar el link del contrato solicitado, en donde se constató que efectivamente este dirigía a otro documento, por lo que se tuvo a bien en verificar el origen de este y realizar su corrección. Dicho lo anterior me permito remitir a usted el link y el contrato solicitado en versión pública.

<https://drive.google.com/file/d/1SMD6eNUwIPffwishim5i1Y3WNEwHzYud/view?usp=sharing>

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su comprensión, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Respetuosamente,

TEC. JONATHAN DONEY HERNANDEZ LOPEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.p Archivo

Plaza Benito Juárez No. 4 Col. Centro, C. P. 86870 Tacotalpa, Tabasco, México

9323240469 Presidencia@tacotalpa.gob.mx, presidencia municipal tacotalpa@outlook.com

www.tacotalpa.gob.mx

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CONTRATO NUM: DOOTSM-MTA-RAMO33-023/2024

MODALIDAD DE EJECUCION:	CT.- CONTRATO
PROYECTO No.:	041-K008.
ORIGEN DE LOS RECURSOS:	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III).
UNIDAD RESPONSABLE:	08.- DIR. DE OBRAS, ORD. TERRIT. SERV. MPALES.
ACT. INSTITUCIONAL:	006.- CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION.
FINALIDAD:	2.- DESARROLLO SOCIAL.
FUNCION:	2.- VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
SUBFUNCION:	7. DESARROLLO COMUNALES.
PROGRAMA:	K.- PROYECTOS DE INVERSION.
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:	K008.- CARRETERAS.
NO. ACTA DE CABILDO	SESION ORDINARIA NUM. 69 DEL 27 DE MARZO DE 2024.
FECHA DEL ACTA DE CABILDO:	27 DE MARZO DE 2024.
IMPORTE AUTORIZADO:	\$ 1,067,124.59 IVA INCLUIDO.
TIPO DE RECURSOS:	MUNICIPAL.
MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN: :	ADJUDICACIÓN DIRECTA ESTATAL.
No. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION:	MTA-RAMO33-AD-023E/2024.

CONTRATO No.:	DOOTSM-MTA-RAMO33-023/2024.
FECHA DE CONTRATO:	30 DE ABRIL DE 2024.
OBRA:	041-K008.- REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL EN LA RA. LOMAS ALEGRES 2DA. SECC. (CASTAÑAL).
LOCALIDAD:	030.- RA. LOMAS ALEGRES 2DA. SECC. (CASTAÑAL) TACOTALPA, TABASCO.
IMPORTE CONTRATADO:	\$ 1,051,977.68 IVA INCLUIDO
IMPORTE DE ANTICIPO:	\$ 315,593.30 IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCION:	60 DIAS NATURALES.
FECHA DE INICIO:	13 DE MAYO DE 2024
FECHA DE CONCLUSIÓN:	11 DE JULIO DE 2024.

CONTRATISTA:	CINTHYA LIZBETH SOLIS GARCIA.
DOMICILIO FISCAL:	CALLE BUENA VISTA, NUM. EXTERIOR 110, COL. ESQUIPULAS, TEAPA, ENTRE PROLONGACION 27 DE FEBRERO Y CALLE NICOLAS BRAVO, TEAPA, TABASCO, C.P. 86800., R.F.C.:SOGC930417491.
MUNICIPIO:	TEAPA, TABASCO.
REPRESENTANTE LEGAL:	C. CINTHYA LIZBETH SOLIS GARCIA .
REG. I. M. S. S.:	[REDACTED]
REG.UNICO DE CONTRATISTAS	SFP-RUC-04522

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CONTRATO NUM: DOOTSM-MTA-RAMO33-023/2024

Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, representado por el **Mtra. Gladiola Arcos Pérez**, en calidad de Presidente Municipal; **Lic. Natalia Guadalupe Silvan Méndez**, Segunda Regidora y Síndico de Hacienda (segundo vocal del COPM); **Lic. Carlos Villegas Ramírez**, Coordinador de Desarrollo Social Ramo 33; **Lic. Orbelin Cruz Méndez**, Director de Finanzas; **C.P. Isaac Martínez Llergo**, Director de Programación y el **Arq. Gabriel Antonio Guillen Ramos**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a quien en lo sucesivo se denominara "**El Ayuntamiento**", y por la otra parte la persona física "**CINTHYA LIZBETH SOLIS GARCIA .**", a quien en lo sucesivo se le denominara "**El Contratista**", representada por el **C. CINTHYA LIZBETH SOLIS GARCIA .**, en su calidad de Administrador Único; y cuando actúen en conjunto, se denominarán "**las partes**", quedando sujetos de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.-"EL AYUNTAMIENTO " DECLARA:

I.1.- Que conforme lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la Base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado, siendo una entidad jurídica con personalidad y patrimonio propios, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos; por lo que cuenta con capacidad legal para la celebración del presente contrato.

I.2.- Que el **Lic. Gladiola Arcos Pérez**, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; en base a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en el Título Cuarto, Capítulo II, artículo 65 fracción VI, podrá contratar o convenir y en su caso, concertar en representación del "Ayuntamiento " la ejecución directamente o a través de terceros, la construcción de la obra pública en general del municipio, por si o con aportación de la federación, el estado o los particulares de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

I.3.- Que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, cuya existencia se encuentra prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 6 y 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco, es parte integral de "el COPM", el cual tiene entre otras funciones participar en la planeación y elaborar el programa de obras públicas del municipio, formulando los estudios, proyectos y presupuestos de las mismas; así como ejecutar directamente o a través de terceros la construcción de la obra pública en general del municipio, por si o con aportación de la federación, el estado o los particulares de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el costo de los trabajos serán cubierto con recursos procedente de "**FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)**"; los cuales fueron autorizados por el **acta de cabildo SESION ORDINARIA NUM. 69 DEL 27 DE MARZO DE 2024**, afectando el programa presupuestario núm.: **K008.- Carreteras**, con un importe autorizado de **\$ 1,067,124.59 (Un millón sesenta y siete mil ciento veinticuatro pesos 59/100 m.n.)**.

I.5.- Los trabajos objeto de este contrato se adjudicaron a la persona física "**CINTHYA LIZBETH SOLIS GARCIA .**", bajo la modalidad de: **Adjudicación directa Estatal**, mediante el procedimiento de contratación no. **MTA-RAMO33-AD-023E/2024**; con fundamento en los artículos 30 Fracc. III y 34 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, emitiéndose el **acta de fallo y adjudicación con fecha 26 de abril de 2024**.

I.6.- Tiene establecido su domicilio legal, para los efectos del presente contrato, el ubicado Plaza Benito Juárez no. 4, Colonia Centro, Tacotalpa, Tabasco, **C.P. 86870**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Qui

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CONTRATO NUM: DOOTSM-MTA-RAMO33-023/2024

III.1.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los planos, especificaciones, el programa, el presupuesto, la propuesta presentada por el "contratista", los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.

III.2.- Se reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a "las partes" en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución cumplimiento de los contratos de obra pública.

III.4.- El presente contrato contendrá como mínimo lo estipulado en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, libremente y sin coacción alguna las partes han decidido formalizar el presente contrato.

III.5.- Se reconocen mutuamente la personalidad con lo que se ostentan para celebrar el presente contrato.

III.6.- Cada una de las Partes declara que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración del presente Contrato, se ha conducido y se conducirán con estricto apego a las Convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano para combatir el cohecho y la corrupción, así como, las normas de carácter general y las normas en Tabasco relativas a la prevención, identificación, investigación, sustanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción"

Expuesto lo anterior, "las partes" se someten al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"El Ayuntamiento " encomienda a "El Contratista" la realización de los trabajos referentes a la obra: **041-K008.- Rehabilitación de camino rural en la Ra. Lomas Alegres 2da. Secc. (Castañal).**; y este se obliga a realizar, hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto ejecutivo catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programas y presupuesto y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de: \$ **1,051,977.68 (Un millón cincuenta y un mil novecientos setenta y siete pesos 68 /100 m.n.)**, Incluye el **16% (dieciséis por ciento)** del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN.

"El contratista" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **60 días naturales**, correspondiente del **13 de mayo de 2024 al 11 de julio de 2024.**

CUARTA. - LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS.

Los trabajos que amparan el presente contrato, y que se describen en la cláusula primera del presente instrumento, se realizaran en la localidad: **030.- Ra. Lomas Alegres 2da. Secc. (Castañal) Tacotalpa, Tabasco.**

Qui

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



QUINTA. - PROGRAMA DE OBRA.

La obra deberá ser ejecutada de acuerdo con el programa de trabajo que “el contratista”, presentó en su propuesta, el cual aprobará “el Ayuntamiento”, si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario “el Ayuntamiento”, tendrá derecho a su modificación; el programa aprobado se considerará incorporado al presente contrato y firmado por “las partes”, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

SEXTA. - ANTICIPO.

“El Ayuntamiento”, otorgará a “el contratista”, anticipo por el 30% (treinta por ciento), del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, por la cantidad de \$ 315,593.30 (Trescientos quince mil quinientos noventa y tres pesos 30/100 m.n.), incluyendo el 16% (dieciséis por ciento), del Impuesto al valor Agregado (I.V.A.), para que “el contratista”, realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El anticipo será entregado a “el contratista”, en una exhibición mediante transferencia electrónica, por parte de “El Ayuntamiento”, la amortización de este se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por el contratista la cual debe ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, mismo que será aplicado dentro del periodo ordinario de ejecución de los trabajos, en caso de incurrir en atraso en la ejecución de estos, por causas imputables al contratista, y que la obra no se termine en tiempo y forma en el plazo ordinario de ejecución, el saldo pendiente por amortizar, por concepto de anticipo se amortizará en la última estimación que se genere dentro del último periodo de ejecución ordinario, quedando las estimaciones subsecuentes fuera del plazo ordinario, sin tener que amortizar anticipo alguno.

El importe del anticipo se pondrá a disposición de “el contratista”, contra la entrega de la garantía prevista en el artículo 51 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, la cual contendrá los mismos requisitos que se mencionan en la cláusula octava de este contrato.

El anticipo se entregará a “el contratista”, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, de acuerdo a la fracción I del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Cuando “el contratista”, no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 51 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a “El Ayuntamiento”, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a “el contratista”, la determinación de dar por rescindido el contrato.

“El contratista”, que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, y en su caso se hará válida la póliza de fianza de anticipo.

SÉPTIMA - GARANTÍA DE ANTICIPO.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo “el contratista”, se obliga a entregar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo o del dictamen de adjudicación y antes de la entrega del mismo, y por la totalidad del monto del anticipo incluyendo el I.V.A. póliza de fianza en original, en los términos del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de



Tabasco, y en apego al modelo de fianza establecido por "El Ayuntamiento", por Institución Afianzadora Legalmente Constituida en México, a favor del municipio de Tacotalpa, y/o Finanzas Municipal, la póliza de fianza deberá presentarse en idioma español por el 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo, que equivale a la cantidad de \$ 315,593.30 (Trescientos quince mil quinientos noventa y tres pesos 30/100 m.n.), incluyendo el 16% (dieciséis por ciento), del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

En caso de que "el contratista" renuncie al anticipo, se obliga a manifestarlo por escrito a "el Ayuntamiento" siempre y cuando este contemplado en las bases de la licitación.

OCTAVA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "el contratista" se obliga a presentar ante y a favor "del Municipio de Tacotalpa, y/o Finanzas Municipal", la garantía de cumplimiento en original dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo ó del dictamen de adjudicación y antes de la fecha de la firma del contrato, en póliza de fianza en idioma español por valor de 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, que equivale a la cantidad de \$ 105,197.77 (ciento cinco mil ciento noventa y siete pesos 77/100 m.n.) otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en México, de conformidad con el artículo 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas del Estado de Tabasco.

La póliza de fianza de cumplimiento, será de carácter o naturaleza indivisible y bajo ninguna circunstancia podrá disminuirse en proporción a los avances de la obra, por lo que deberá cubrirse en su totalidad, tomando como base el monto total contratado y en su caso los convenios de ampliación de monto y plazo que se hubieren generado.

Las pólizas en las cuales sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorguen:

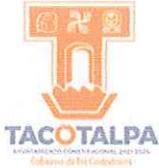
- I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "el Ayuntamiento".
- III.- La fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- IV.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de instituciones de seguros y de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "el contratista", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación a "el contratista" por escrito por parte de "el Ayuntamiento".
- VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, por lo tanto no será aplicable la figura de caducidad prevista en los artículos 174 y 175 de la citada ley.

En caso de ajuste de costos "el contratista" deberá entregar a "el Ayuntamiento" el endoso de la fianza de cumplimiento, amparando el 10 % (diez por ciento) del monto total del ajuste de costos provocado, en un término de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de que "el contratista" acuse de recibido el importe del ajuste correspondiente, en el entendido de que en tanto "el contratista", no entregue a "el Ayuntamiento" el endoso correspondiente, no procederá el pago por concepto del ajuste de costo.

Clu

[Signature]

[Signature]



"El contratista" acepta expresamente que la fianza de cumplimiento se hará efectiva independientemente de que este interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.

"El Ayuntamiento" liberará la fianza de cumplimiento, una vez que sea realizado el finiquito correspondiente y no existan saldos a cargo del "contratista" y una vez presentada la garantía de vicios ocultos.

"El contratista" acepta expresamente que en el supuesto de optar por constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, y habiéndolos detectado y notificado "el Ayuntamiento" dentro de los 365 días de vigencia de la fianza, dicha fianza será exigible conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor por lo tanto no será aplicable la figura de caducidad prevista en los artículos 174 y 175 de la citada Ley.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "el contratista" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, "el Ayuntamiento" deberá liberar la fianza respectiva.

Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, "el Ayuntamiento" deberá remitir a la secretaría con copia a la contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de rescisión del contrato a "el contratista", la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro; (tratándose de entidades, en el mismo plazo se remitirá al área correspondiente).

NOVENA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Previamente a la recepción de los trabajos, "el contratista" quedará obligado a responder, durante un plazo de 365 días naturales, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; dicha fianza será exigible conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, por lo tanto, no será aplicable la figura de caducidad prevista en los artículos 174 y 175 de la citada ley; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En casos de que "el contratista" opte por constituir fianza para garantizar los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, se obliga a presentarla ante y a favor de "del Municipio de Tacotalpa, y/o Finanzas Municipal", y a exhibirla durante el acto de verificación física de los trabajos, la garantía en original, en póliza de fianza en idioma español por valor de 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos ejercidos otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en México.

DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"El Ayuntamiento" se obliga a poner a disposición de "el contratista", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización, salvo aquellas que hayan sido señaladas en las bases de contratación o las que "el Ayuntamiento" le indique por escrito a "el contratista".

"El contratista" por su parte tendrá la obligación de tener en el sitio de los trabajos todos los recursos técnicos, materiales y humanos conforme a su propuesta, a efecto de iniciar los trabajos en la fecha pactada.

"El contratista" queda obligado a colocar en lugar visible, el letrero de obra de acuerdo al plano y especificaciones entregadas o las que indique "el Ayuntamiento"; así también "el contratista" queda obligado a instalar una bodega de obra con dimensiones de acuerdo a las condiciones, características y magnitud de la obra, misma que deberá ser desmantelada al término de la misma.

Qui

J

R gina 7/19



"Las partes" quedan obligados a proporcionarse la documentación necesaria para la realización de los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE LA CONTRATANTE.

"El Ayuntamiento" previo al inicio de los trabajos, designará a un servidor público como representante ante "el contratista" quien supervisará, vigilará, controlará y revisará los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "el contratista", de conformidad en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Independientemente de las atribuciones que al representante ante "el contratista" le confiere la Ley y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el mismo sitio de estos o en los lugares de suministro y de fabricación, en la inteligencia de que el ejercicio o no de esta facultad, no será considerada como una aceptación tácita o expresa de la ejecución de los trabajos, ni exime a "el contratista" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Es obligatorio para "las partes" que la bitácora, parte integrante del presente contrato, se mantenga actualizada preferentemente día a día, con las anotaciones que correspondan, debidamente firmadas por ambas partes.

De igual forma las partes acuerdan que en la bitácora de obra, quedaran asentadas las notas de autorización de modificación al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los de ejecución convenidos, sin necesidad de celebrar convenios modificatorio adicionales para tales conceptos, siempre y cuando se validen dichas modificaciones firmando las notas de bitácora correspondiente por las partes, los representantes de las partes contratantes, es decir el residente y superintendente de obra

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE TÉCNICO DE "EL CONTRATISTA".

"El contratista" designará al superintendente de construcción quien debe contar con cédula profesional que acredite sus conocimientos en materia de obra pública, con capacidad y experiencia comprobables en los trabajos a realizar, mismo que fungirá como director responsable de la obra. El superintendente tiene facultades, en su calidad de representante de "el contratista" referido en el párrafo anterior y como responsable directo de la ejecución de tales trabajos, para escuchar y recibir toda clase de notificaciones relacionadas, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato correspondiente para garantizar la correcta ejecución de las obras consideradas en esta ley, de conformidad en el artículo 56 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco

El superintendente deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de trabajos del presente contrato.

"El Ayuntamiento", se reserva el derecho de pedir la sustitución del representante técnico de "el contratista", cuando considere que su actuación no es la establecida de acuerdo a lo indicado en la propuesta. Para el caso de remoción o sustitución del representante técnico por parte de "el contratista", deberá dar aviso inmediato a "el Ayuntamiento" y proponer un sustituto, quien deberá contar con la capacidad profesional, técnica, actitud y experiencia solicitada en las bases de contratación, "El Ayuntamiento" se reserva el derecho de aceptar o rechazar la propuesta.

DÉCIMA TERCERA.- FORMA DE PAGO.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CONTRATO NUM: DOOTSM-MTA-RAMO33-023/2024

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de treinta días naturales, estas estimaciones serán presentadas por "el contratista", a la residencia de obra de "El Ayuntamiento", dentro de los **06 (seis) días naturales** siguientes a la fecha de corte para la entrega de las mismas, las que serán los días 15 (quince), y/o el último día del mes y el último día señalado en el programa de ejecución de los trabajos, mismos que como anexo forma parte de este contrato, acompañadas de la documentación técnica o numérica que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación; en el caso de que "el contratista" no presente estas dentro del plazo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

En el caso de que "el Contratista" no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 57 de la Ley, "el Ayuntamiento" procederá a declararlo en mora, hasta que regularice su situación y la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del Contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Sin perjuicio del párrafo anterior, y en función del periodo de ejecución de los trabajos, y de las características, condiciones y magnitud de los mismos, y previa solicitud y autorización por bitácora, las estimaciones, de trabajos ejecutados, podrán formularse, y presentarse a la residencia de obra con periodicidad semanal o quincenal.

En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, este hecho no podrá ser motivo de que se aplique lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Los pagos de las estimaciones se efectuarán mediante transferencia electrónica por parte de la Dirección de Finanzas de "el Ayuntamiento", por trabajos ejecutados, que se ubica en la localidad **030.- Ra. Lomas Alegres 2da. Secc. (Castañal) Tacotalpa, Tabasco**.

Las facturas que se presenten para cobro de los trabajos deberán describir el concepto a pagar, el origen del recurso, así como las deducciones e impuestos que causen los conceptos del contrato, las cantidades a pagar, el valor de las facturas y el domicilio fiscal, código postal, registro federal de contribuyente.

Las estimaciones por trabajos ejecutados que deban pagarse directamente por "el Ayuntamiento", el pago se efectuará en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra. En caso contrario "el Ayuntamiento", radicará en la secretaría las estimaciones en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la autorización por parte de la residencia; en este supuesto la Dirección de Finanzas de "el Ayuntamiento" del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, realizará el pago en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de su recepción por la misma Dirección, de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse en plazos señalados según corresponda, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra y se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por "el contratista" y "el Ayuntamiento", fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones, "el contratista" presentará su facturación a la cual se adjuntarán los soportes correspondientes que deberán cumplir con todos los requisitos normativos incluyendo los fiscales, así mismo la documentación señalada deberá estar previamente verificada y autorizada por "el Ayuntamiento".

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los trabajos, ya que "el Ayuntamiento", se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "el contratista", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Oss



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CONTRATO NUM: DOOTSM-MTA-RAMO33-023/2024

El contratista se obliga a cerrar administrativamente, el presente contrato de obra a más tardar en 15 días hábiles posteriores a la entrega recepción del inmueble, debiendo haber suscritos y entregado, las actas administrativas correspondientes, relativas a la entrega recepción, estimación finiquito, fianza de vicios ocultos y demás documentación necesaria administrativa, técnica y jurídica, para que "el Ayuntamiento", esté en condiciones de finiquitar y cerrar administrativamente la obra, así como de liberar los pagos correspondientes, lo anterior en términos de lo previsto por el numeral 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, y dando cumplimiento a lo mismo, y en caso contrario de que el contratista no diera cumplimiento en la entrega de la documentación necesaria para el cierre administrativo de la obra aquí contratada, renuncia al derecho de reclamar cualquier pago que se encuentre pendiente de liquidar por causas imputable a él, asumiendo, la responsabilidad de perder el derecho de reclamar cualquier pago relacionado con el presente contrato.

"Las partes" acuerdan que la estimación finiquito no podrá ser bajo ninguna circunstancia menor del 12% del importe total contratado, (debiendo haber amortizado en la penúltima o estimación anterior el total del anticipo otorgado al contratista).

En el caso de que "el Contratista" **no presente la estimación finiquito en el plazo establecido en el artículo 57 de la Ley, "el Ayuntamiento" procederá a declararlo en mora, hasta que regularice su situación y la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del Contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.**

Sin perjuicio del párrafo anterior, y en función del periodo de ejecución de los trabajos, y de las características, condiciones y magnitud de los mismos, y previa solicitud y autorización por bitácora, las estimaciones, de trabajos ejecutados, podrán formularse, y presentarse a la residencia de obra con periodicidad semanal ó quincenal.

DÉCIMA CUARTA.- RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.

"El Contratista" expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de pagos en exceso, adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas derivadas de cualquier acto jurídico celebrado con "el Ayuntamiento".

DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES.

"El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:

- 1.- El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) como derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la contraloría.
- 2.- El 0.2% (cero punto dos por ciento) del importe de cada estimación para los programas de capacitación y adiestramiento de la industria de la construcción.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"El contratista" asentará en bitácora y comunicará por escrito, a el Ayuntamiento" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados; "el Ayuntamiento" verificará la terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato en un plazo de 10 días naturales siguientes.

La recepción total de los trabajos, sólo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubieran sido realizados de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato. Si durante la verificación de los trabajos, el Ayuntamiento", encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "el contratista" su reparación, a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato, en este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CONTRATO NUM: DOOTSM-MTA-RAMO33-023/2024

prorrogar por el periodo que acuerden "las partes" para la reparación de las deficiencias. una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos en el plazo señalado en el primer párrafo de ésta cláusula, **el Ayuntamiento** realizara la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, así como bajo las modalidades que la misma prevee, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal realizados.

"**El Ayuntamiento**" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos susceptibles de utilizarse. Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, "**las partes**" procederán en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre "**las partes**" o bien, en el supuesto de que "el contratista" no acuda a las instalaciones de "**el Ayuntamiento**" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "**el contratista**" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "el contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "**el Ayuntamiento**" pondrá a disposición de "el contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se elaborará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.

"**el Ayuntamiento**", podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 20 % (veinte por ciento) del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrá celebrar un convenio único entre "las partes" respecto de las nuevas condiciones.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o de los tratados.

Si "**el contratista**" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "**el Ayuntamiento**", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos, conforme a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de parte de "**el Ayuntamiento**", ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el **Contratista** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "**el Ayuntamiento**", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CONTRATO NUM: DOOTSM-MTA-RAMO33-023/2024

Durante la ejecución de los trabajos que ampara el presente contrato, **"el Ayuntamiento"** no admite la subcontratación por lo que **"el contratista"** no podrá hacer ejecutar por tercero parte alguna de los trabajos, siendo el único obligado y responsable de la prestación total de los trabajos.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma total o parcial en favor de terceros, sólo podrán cederse los derechos de cobro de los trabajos ejecutados, en tal caso, **"el contratista"** se obliga a solicitar por escrito ante **"el Ayuntamiento"** su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de dicha solicitud.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

"El Ayuntamiento" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"el contratista"** de acuerdo con el programa, para lo cual **"el Ayuntamiento"** comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado, y si como consecuencia de la comparación, el importe de los trabajos ejecutados es menor de la que debió realizar **"el contratista"**, **"el Ayuntamiento"** retendrá provisionalmente el 3% (tres por ciento) de la diferencia que resulte de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse, menos el de la realmente ejecutada conforme al programa convenido, multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta).

Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones si el atraso es recuperado. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos estos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordados por las partes.

Las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"el contratista"**, determinadas en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite **"el Ayuntamiento"** podrá dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad al artículo 49 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y el artículo 53 y 54 de su Reglamento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, y aun cuando no se haya llegado al límite mencionado en el párrafo anterior **"el Ayuntamiento"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

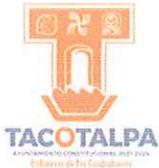
Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"el contratista"**, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en el presente contrato.

"el Ayuntamiento" verificará también la calidad de los trabajos y cuando estos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para la reposición de los trabajos mal ejecutados.

En caso que **"el contratista"** no concluya la terminación de la obra dentro del plazo de ejecución que establece este contrato, el **"Ayuntamiento"** podrá aplicar una penalización del importe por los días naturales de atraso en la obra.

VIGÉSIMA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de **"el contratista"**, se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre **"las partes"**, la que tendrá verificativo en el lugar que indique **"el Ayuntamiento"**, y dentro de



un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de "el contratista", el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por "las partes".

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"El Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados en cualquier momento por causas justificadas, para lo cual "el Ayuntamiento" notificará por escrito al "el contratista", las causas que lo motivan, la fecha de inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La temporalidad de esta suspensión no podrá prorrogarse o ser indefinida. No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales, de maquinaria, de mano de obra o de equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "el contratista".

"Las partes" formalizarán la suspensión, mediante acta circunstanciada sujetándose a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y "el Ayuntamiento" haya ordenado por escrito la reanudación de los trabajos.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para "las partes", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido, sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuesto, se reconocerán y se pagarán mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, siempre que no se utilicen para corregir las deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al contratista.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen en que "el Ayuntamiento" tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier estado en que los trabajos se encuentren, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Cuando se determine la terminación anticipada de los trabajos por las causas señaladas en el párrafo anterior, deberán hacerse las anotaciones correspondientes en la bitácora de obra y "el Ayuntamiento" levantará un acta circunstanciada, misma que en su elaboración contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"El Ayuntamiento" pagará a "el contratista" los trabajos ya ejecutados y los gastos no recuperables, siempre que estos últimos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos objeto del presente contrato a la fecha de la terminación, previo estudio que haga "el Ayuntamiento" de la justificación y documentos que se presente para tal efecto, estos gastos se pagarán contra el finiquito correspondiente.

Una vez comunicada por "el Ayuntamiento" la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "el contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

En el caso de "el ayuntamiento", el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público, "el contratista" estará obligado a devolver a "el Ayuntamiento", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Om

[Signature]

[Signature]



El finiquito que con motivo de la terminación anticipada se realice, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo cuarto de la sección VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "el contratista", por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

I.- Si "el contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada conforme a la ley y al reglamento.

II.- De igual forma "el Ayuntamiento" dará por rescindido el contrato cuando, de acuerdo a los programas pactados, los trabajos contratados, representen un atraso del diez por ciento o mayor a este del monto contratado, por causas imputables al contratista.

III.- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a corregir o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "el Ayuntamiento".

IV.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

V.- Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "el Ayuntamiento", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

VI.- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VII.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "el Ayuntamiento".

VIII.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "el Ayuntamiento".

IX. Si "el contratista" no da a "el Ayuntamiento" y a las dependencias o entidades, que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

X.- Si "el contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;

XI.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato

XII.- Por negativa de "el contratista" a presentar denuncias o a ejercitar cualquier otra acción legal.

XIII.- Si "el contratista" no exhibe a "el Ayuntamiento" las pólizas de fianzas, seguros, certificados y/o demás documentación requerida de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiéndose exhibido dicha documentación, ésta no se mantiene en vigor durante la vigencia del contrato.

XIV.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "el contratista", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "el Ayuntamiento" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Si "el Ayuntamiento" opta por la rescisión, "el contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "el Ayuntamiento".

cuando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar en caso de existir anticipo pendiente de amortizar se reintegrará a "el Ayuntamiento" en un plazo no mayor a los diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "el contratista" la rescisión, en el caso de que "el contratista" no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; "el contratista" deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando "las partes" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición "el Ayuntamiento".

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a "el contratista" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; en este supuesto "el contratista" se obliga a suspender los trabajos pendientes de ejecución, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

Si transcurrido el plazo antes señalado "el contratista" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "el Ayuntamiento" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda dentro de los diez días naturales siguientes a lo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"El contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "el Ayuntamiento" dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "el contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, de acuerdo al artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

"El contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad, con las especificaciones del proyecto y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos se efectúen a satisfacción de "el Ayuntamiento", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "el Ayuntamiento" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía correspondiente.

"El contratista" de acuerdo a lo estipulado en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente "el contratista" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

Qui

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CONTRATO NUM: DOOTSM-MTA-RAMO33-023/2024

"El contratista" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga.

También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

"El contratista" deberá sujetarse además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "el contratista".

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"El contratista" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social.

"El contratista" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "el Ayuntamiento" en relación con los trabajos objeto del presente contrato; quedando obligado en cualquier momento ante "el Ayuntamiento" al pago que en su caso se llegara a determinar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN.

"Las partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás normas y disposiciones que sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "las partes" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, para solucionar cualquier conflicto derivado de la interpretación de este contrato, por lo tanto "el contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

"Las partes" que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo.

VIGÉSIMA NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.

"Las partes" acuerdan la revisión y ajuste de costos que integran los precios unitarios, pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo el procedimiento de ajuste de costo que a continuación se indica, el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

La revisión de los costos se realizará conforme a lo indicado en el artículo 60 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el cual establece el procedimiento siguiente:

"La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% (ochenta por ciento) por ciento del importe total faltante del contrato".

Qui

[Signature]

[Signature]



"El contratista" dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "el Ayuntamiento", transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de "el contratista" para reclamar el ajuste de costos del periodo de que se trate. Si es a la baja, será "el Ayuntamiento", quien lo realice en igual plazo.

TRIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas con autoridad pública, general, insuperable, imprevisible, o que previéndose no se puedan evitar, y que originen que una persona realice una conducta dañosa, contraria a un deber jurídico o a una obligación. Fenómenos de la naturaleza o hechos del hombre, tales como (enunciativamente más no limitativa) motines, actos de terrorismo, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuidos a ellos) tormentas, impidiéndole temporalmente o definitivamente en forma absoluta el cumplimiento parcial o total de la obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente y cuya afectación no puede evitarse con los instrumentos de que normalmente se disponga, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo. Si durante la realización de los trabajos que se realizaren en o los inmuebles, estos se ven afectadas por bloqueos o cierres de instalaciones por terceros; "el contratista" se obliga a presentar conjuntamente con "el Ayuntamiento" la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente o ejercitar cualquier otra acción legal que proceda. La negativa de "el contratista" a presentar la denuncia correspondiente será considerada como causal de rescisión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "el contratista" podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "el Ayuntamiento", quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "el contratista" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "el Ayuntamiento" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "el contratista".

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

"Las partes" se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Así mismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Así mismo "el contratista" se obliga a señalar domicilio dentro del Estado de Tabasco para el cumplimiento del presente contrato y se obliga notificar por escrito a "el Ayuntamiento" los cambios de domicilio o correo electrónico, que previamente haya señalado y autorizado de manera indistinta para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, inclusive las personales, para los fines y efectos legales de este contrato y de los convenios que pudieran suscribirse, incluyendo la primera notificación del inicio de rescisión administrativa del contrato, obligándose y comprometiéndose a dar aviso por escrito a "el Ayuntamiento", de cualquier cambio de domicilio o correo electrónico, en plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, bajo pena de que cualquier notificación practicada en el domicilio o correo electrónico señalado se tendrá por hecha legalmente; y en caso de que el domicilio y el correo electrónico proporcionados sean o resulten imprecisos, inexistentes, incorrectos, no se encuentre el contratista o su representante en el domicilio, se encuentre cerrado o no se espere al notificador, "el contratista", acepta y autoriza que todas las citas y notificaciones, incluyendo la primera notificación del inicio de rescisión administrativa del contrato, le sean notificadas mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo o en su defecto por rotulón físico que se fije en los tableros de aviso de "el Ayuntamiento".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES CON AUTORIDADES.

Am

[Signature]

[Signature]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CONTRATO NUM: DOOTSM-MTA-RAMO33-023/2024

Las autoridades federales, estatales, y municipales mexicanas competentes, tendrán la intervención que le señalen la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Tabasco, sus Reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables; **"el contratista"** se obliga expresamente a facilitar la intervención que corresponda a las dependencias competentes, conforme a dichas disposiciones.

TRIGÉSIMA TERCERA.- SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

"El contratista" se obliga a cumplir todas y cada una de las disposiciones reglamentarias que **"el Ayuntamiento"** en su caso establezca en materia de seguridad e higiene de los trabajos.

Así mismo **"el contratista"**, con la finalidad de evitar accidentes durante la ejecución de los trabajos, colocará en el lugar de los mismos, los avisos, señalamientos, tapias, luminarias, reductores, conos, y demás medidas de seguridad, que se requieran de acuerdo a las condiciones, características y magnitud de los trabajos objeto del presente contrato; quedando obligado **"el contratista"** al pago de la indemnización correspondiente por la responsabilidad civil que resulte, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

"El contratista" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que sea proporcionada por **"el Ayuntamiento"**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, por lo que dicha información no podrá ser utilizada por **"el contratista"** para fines diversos de los estipulados en el presente contrato.

En su caso toda la información preparada por **"el contratista"** como resultado y derivada por los trabajos objeto del presente contrato, será propiedad de **"el Ayuntamiento"** en forma exclusiva, por lo que **"el contratista"** deberá considerar y usarla como confidencial y no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito de **"el Ayuntamiento"**.

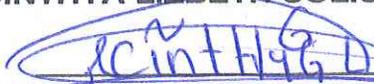
TRIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS Y PATENTE.

"El contratista" será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o propiedades que pertenezcan a terceros y cualquier cargo por este concepto será por su cuenta, relevando a **"el Ayuntamiento"** de cualquier responsabilidad al respecto, haciéndose cargo de las reclamaciones si las hubiese y en su caso cubrirá a **"el Ayuntamiento"** los gastos que se llegara a erogar por dicho concepto.

Leído el presente contrato y estando de acuerdo las partes que en el intervinieron, en su contenido, alcances y fuerza legal, se firma en dos tantos en la ciudad de Tacotalpa, Tabasco, a **30 de abril de 2024**.

POR "EL CONTRATISTA"

"CINTHYA LIZBETH SOLIS GARCIA".


C. CINTHYA LIZBETH SOLIS GARCIA .
Administrador Único.



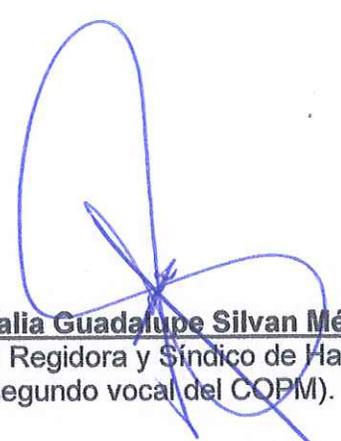


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CONTRATO NUM: DOOTSM-MTA-RAMO33-023/2024

“POR EL AYUNTAMIENTO”


Mtra. Gladiola Arcos Pérez
Presidente Municipal


Lic. Natalia Guadalupe Silvan Méndez.
Segunda Regidora y Síndico de Hacienda
(segundo vocal del COPM).


Arg. Gabriel Antonio Guillen Ramos.
Director de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales


Lic. Carlos Villegas Ramírez
Coordinador de Desarrollo
Social Ramo 33.

Testigos:


C.P. Orbelin Cruz Méndez
Director de Finanzas


C.P. Isaac Martínez Llargo
Director de Programación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto"

ACUERDO CT/013/2024

De conformidad en los artículos 6° inciso A, fracción II, 16 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 4° bis, fracción III de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; Artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, -6 y 7, 21, 84 y 85 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados**; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118, 119, 124 y 128 párrafo primero de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco**; así como, el Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo fracción III, Quincuagésimo Octavo de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de versiones Públicas**, se determina procedente:

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la clasificación y elaboración en versión pública de los 34 contratos de obra pública, debiéndose proteger el **Registro Patronal ante el IMSS, Datos del Acta de Nacimiento y la clave de la Credencial de Elector**, lo anterior por no contar con la autorización de sus titulares, para su difusión. -----

SEGUNDO. En múltiples ocasiones el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), ha establecido que a diferencia de la "reserva", tratándose de la figura de "confidencialidad" no es necesario desarrollar la "prueba de daño" prevista en los artículos 3 fracción XXVI y 112 de la Ley que regula la materia, por lo que solo basta, haber confirmado la elaboración de las Versiones Públicas, para testar los datos personales de terceros, de los cuales no se cuenta con su autorización para su divulgación.-

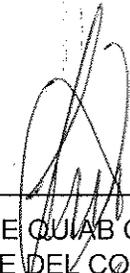
TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Sujeto Obligado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

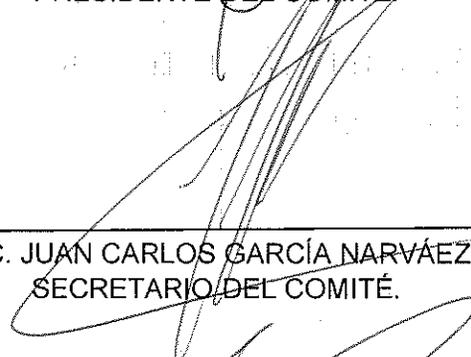
ASÍ LO RESOLVIERON EN PLENO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO DURANTE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUIENES CERTIFICAN Y HACEN CONSTAR. -----

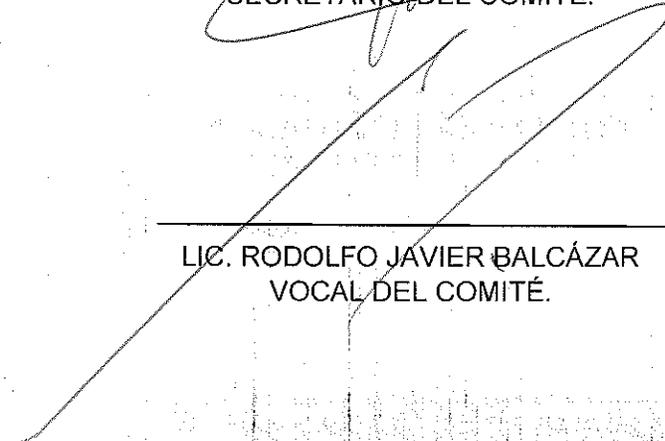


COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto"


CP. GUADALUPE QUIAB CAHUICH
PRESIDENTE DEL COMITÉ.


LIC. JUAN CARLOS GARCÍA NARVÁEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ.


LIC. RODOLFO JAVIER BALCÁZAR
VOCAL DEL COMITÉ.



Esta hoja de firma corresponde al acuerdo CT/013/2024, de fecha 11 de julio de 2024 del comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.